ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	CONVENIO DE APORTES BAJO CONDICIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
PRESUPUESTO OFICIAL	CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($5.775'571.251) M/CTE
APORTES MUNICIPIO DE IBAGUÉ	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($4.744'302.272) M/CTE, representados en efectivo
APORTES DE GAS UNIÓN ESP SAS	MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.031'268.979) M/CTE, representados en bienes y servicios (redes e interventoría)
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA Y AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LA RED DE GAS PROPANO DOMICILIARIO Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1.- MARCO GENERAL.

La Constitución Politíca de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Es por ello que la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, tiene como misión la generar, promover y contribuir al desarrollo integral y sostenible, mejorando la calidad de vida, para lograr la paz y el entendimiento ciudadano de la población del sector rural del municipio de Ibagué, mediante la transferencia de la tecnología, mejoramiento de la infraestructura vial y de los servicios públicos, incentivando la conservación y protección del medio ambiente a través de la promoción comunitaria, en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes y programas que el alcalde encomiende a las distintas secretarias, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración municipal.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Municipal Nº. 1000 – 0425 de agosto 21 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE*

EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SE DEROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.", el cual fue modificado parcialmente por el Decreto Nº. 1000-0089 del 09 de marzo de 2021, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como propósito principal: *"Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de fomento de desarrollo y asistencia técnica agropecuaria, forestal y pecuaria, creando y fortaleciendo asociaciones para concertar alianzas estratégicas y la gestión de recursos de orden local, departamental, nacional, e internacional, generando una mayor productividad y competitividad en el campo y mejorando las condiciones de vida de las comunidades campesinas, en el marco de los principios de desarrollo sostenible y equidad social".*

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "IBAGUE VIBRA" la entidad territorial tiene unos rubros de inversión para su operatividad, con lo cual busca de ampliar la cobertura de redes de distribución y subsidiar derechos de conexión y redes internas de gas domiciliario a la población de la zona rural del Municipio de Ibagué.

Por lo anterior, en el presente proceso de contratación que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA Y AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LA RED DE GAS PROPANO DOMICILIARIO Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", la entidad se permite establecer que el procedimiento de selección aplicable se encuentra regulado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Con base en lo anterior la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría ejecutora, procede el siguiente estudio previo teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrolar el objeto del proceso de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Actualmente, más del 75% de la población rural en Colombia, carece del servicio público domiciliario de gas por redes; y el Municipio de Ibagué no es la excepción, lo cual conlleva a la utilización de combustibles no apropiados bien sea por afectación a la salud, o ambientales, o bien por altos costos.

Se puede estimar que la cobertura de gas domiciliario por redes en el área rural es deficiente, lo cual afecta de manera directa las condiciones de calidad de vida de los habitantes, y además se presenta una grave afectación al medio ambiente por la tala de árboles para usar como combustible para cocinar, provocando que los hogares no cuenten con la facilidad para la óptima cocción de sus alimentos generando problemas de salubridad en sus integrantes, especialmente en los infantes, en donde existen causas y efectos que generan diferentes problemas como:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

- Ausencia de redes de conducción del sistema de gas combustible domiciliario.
- Costos elevados para la instalación de nuevas redes.
- Bajo nivel de calidad de vida de los habitantes de la zona rural.
- Daño al medio ambiente por la quema de madera para la cocción de alimentos.
- Reducción de poder adquisitivo por la compra de elevados precios de otros energéticos.
- Incremento en efecto de gas invernadero por la combustión de madera.
- Aumento de la tala y quema de bosques.

La zona rural del Municipio de Ibagué presenta falencias asociadas con la prestación de los servidos públicos, como son:

1. Hogares sin servicio de gas.
2. Falta de cobertura en el servicio público domiciliario.
3. El Municipio no cuenta con fuentes alternativas de Combustible.

En relación al uso de leña para uso doméstico como posible solución para el campesino para poder cocinar sus alimentos, es una forma inadecuada , cuyo costo de este energético en el mes es de aproximadamente de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) M/CTE, si bien económicamente no es rentable para el usuario la sustitución de leña por Gas domiciliario, si es cierto que su utilización adquiere mayor importancia al disminuir con su utilización la afectación ambiental generada como consecuencia de su uso como combustible sobre los bosques de la región, disminuir las enfermedades respiratorios de las personas que se dedican a las labores de cocina y mejorar las condiciones de limpieza de recipientes, paredes y techos, pues la leña en su proceso de quema genera hollín, humos y cenizas que afectan las viviendas.

Algunas veredas de la zona rural del Municipio de Ibagué, se encuentran altamente impactadas de manera negativa por los efectos de la pandemia, las cuales utilizan tradicionalmente combustibles como la leña, para la preparación de sus alimentos, generando efectos adversos en su salud por aspiración de humo y material particulado y consecuencias ambientales por talas y deforestación, es decir, existe una deficiencia en las condiciones de vida digna de las comunidades de la Zona Rural del Municipio, por ausencia, casi total, de cobertura del servicio público domiciliario de gas por redes.

Así mismo, el energético más utilizado en el sector rural de Ibagué y en general en todas las zonas rurales, es el gas propano o GLP, distribuido en cilindros por medio de vehículos acondicionados para tal fin, el costo promedio mensual producto de su utilización como combustible domiciliario (uso doméstico) oscila entre los NOVENTA MIL PESOS ($90.000) M/CTE a CIENTO CINCO MIL PESOS ($105.000) M/CTE para los cilindros de 40 libras, por mes aproximadamente, situación que genera altos costos (por la compra y recargue del cilindro de gas), dificultades en el cargue por su peso y el riesgo en el que se expone el campesino por una manipulación indebida, debido a que dicho proceso debe realizarse de manera técnica utilizando el sellante apropiado y con las herramientas adecuadas, lo cual no sucede.

4

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Es indudable que los precios del GLP en pipetas (cilindros) genera una presión en la economía de los hogares y en el comercio, que induce a utilizar combustibles sustitutos, lo cual se traduce en consumo de leña, gasolina y/u otros productos que pueden ser peligrosos al manejarse inadecuadamente, no aptos para la salud y el medio ambiente. Adicionalmente, no contar con el servicio público domiciliario de gas combustible por redes coloca a las comunidades en desventaja competitiva, afectando la economía familiar, teniendo en cuenta que el cilindro se debe pagar anticipadamente, impactando mayormente familias de escasos recurso, situación que se puede superar con la implementación de este servicio por redes domiciliarias.

Como problema central tenemos bajo nivel de cobertura del Servicio Público Domiciliario de Gas combustible por redes en el sector rural del Municipio de Ibagué, donde actualmente la cobertura de este servicio es casi nula, lo cual afecta de manera directa las condiciones de calidad de vida de los habitantes.

Según el censo realizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la presente vigencia, se tiene que aproximadamente 4860 personas habitan 1.100 viviendas en el sector rural del Cañón del Combeima, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China, en el Municipio de Ibagué, en donde existe un bajo nivel de cobertura del servicio público de gas domiciliario por redes.

El objetivo es apoyar la prestación de este servicio en mención, con recursos del Municipio para llegar con redes de distribución de gas al 100% de las viviendas identificadas en los sectores antes señalados, a fin de beneficiar a la totalidad de sus habitantes a través de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, que cumpla con los requisitos establecidos a partir del artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Por lo tanto, es importante acorde a la necesidad descrita construir y gasificar un sistema de redes de gas domiciliario para las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China en la zona rural del Municipio de Ibagué, teniendo en cuenta el objetivo: Masificación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en zona rural del municipio de Ibagué, a partir de la construcción y operación del sistema de distribución, y conexión de usuarios de menores ingresos.

Ante la problemática planteada, surge la necesidad de desarrollar la masificación del servicio y brindar un beneficio a la población menos favorecida de la zona rural, disminuyendo el costo del gas combustible y por ende del impacto ambiental, evitando la deforestación a causa de la utilización de la madera como combustible.

Por lo antecedido, se requiere fortalecer los sectores rurales del Municipio de Ibagué, contribuyendo a la reducción de las brechas sociales en la población de estratos 1 y 2 de la zona rural del Municipio de Ibagué; por lo cual, se requiere poner en marcha la implementación de un sistema de distribución, y subsidiar costos de conexión y del valor de la red interna del servicio público domiciliario de gas.

Aunado a lo anterior, con la presente contratación se pretende brindar una alternativa para subsidiar los derechos de conexión y redes internas de gas

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

domiciliario a población de la zona rural del Municipio de Ibagué, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida, condiciones de seguridad, salud y ahorro económico en poblaciones vulnerables, altamente impactadas de manera negativa por los efectos de la pandemia, las cuales utilizan tradicionalmente combustibles como la leña, para la preparación de sus alimentos, generando efectos adversos en su salud por aspiración de humo y material particulado y consecuencias ambientales por talas y deforestación.

El Municipio de Ibagué - Tolima, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, requiere en la actualidad ampliar la cobertura de redes de distribución y subsidiar derechos de conexión y redes internas de gas domiciliario a la población de la zona rural del Municipio de Ibagué, de conformidad con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "IBAGUE VIBRA".

Que para atender la necesidad planteada anterioremente, se debe adelantar mediante la modalidad de contratación directa a través de un CONVENIO DE APORTES BAJO CONDICIÓN, con base en la normatividad jurídica actual para la materia que se relaciona a continuación:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, prevé que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Por su parte el artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 288 constitucional determina que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Politica de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,

4

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 334 de la constitución Política, fija que: *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones."*

Que por su lado el artículo 365 de la misma norma, establece que el Estado debe asegurar la prestación de los servicios públicos a todos los habitantes en los siguientes términos: *"(...) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares".*

El artículo 367 de la Constitución Política, dispone que: *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".*

Que conforme a lo dispuesto la Constitución Política, a su turno el Artículo 368 establece que los Municipios pueden conceder subsidios en sus presupuestos para las personas de menores ingresos, en los siguientes términos: *"La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

Que la Ley 80 de 1993, en artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los *"(...) contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales (...)", de igual forma, el artículo 32 al indicar que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

En cumplimiento del mandato constitucional, el artículo 1 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, contempló que la misma aplica para los servicios públicos domiciliarios como el gas combustible, así: *"Esta Ley se aplica a los*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos (...).".

La Ley 142 de 1994, que constituye el régimen especial aplicable a todo lo que se relacione con servicios públicos domiciliarios; determina en su artículo 4° que todos los servicios públicos de que trata dicha ley son servicios públicos **esenciales**.

El artículo 2º, numerales 2.1 y 2.2 ibídem la Ley 142 de 1994, determina que el Estado debe intervenir en los servicios públicos para ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiente capacidad de pago de los usuarios. Esto se traduce en la obligación de otorgar subsidios.

De conformidad con lo establecido por los artículos 5º y 8º de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes está excluido de la competencia **directa** de los Municipios, y estos no tienen competencia legal para ejecutar **en forma directa** obras de infraestructura para prestar dicho servicio; lo que hace necesario que para que los entes territoriales, como el caso del Municipio de Ibagué, puedan emprender acciones tendientes a apoyar la prestación de este servicio, solo podrán hacerlo mediante aportes a través de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, que cumpla con los requisitos establecidos a partir del artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dispone que: *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...) 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. (...) 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. (...)".*

El artículo 8 de la Ley 142 de 1994, dispone que: *"Es competencia de la Nación: 8.1. En forma privativa, planificar, asignar, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético. 8.2. En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas. 8.3. Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, la interconexión a la red pública de telecomunicaciones, y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos y de redes para otros servicios que surjan por el desarrollo tecnológico y que requieran redes de interconexión, según concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social. (...)".*

El artículo 8 de la Ley 142 de 1994, en el numeral 14.28, define el **servicio público domiciliario de gas combustible**, el cual dispone: *"Es el conjunto de*

actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria. (…)".

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 3428 de 2003, contiene que: *"Las empresas de servicios públicos pueden operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio. (…)".*

El artículo 28 de la Ley 142 de 1994, contiene que: *"Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. (…). El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. (…)*".

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 87 de la Ley 142 de 1994, en el numeral 87.9, modificado por el Art. 8 del Decreto 819 de 2020, modificado parcialmente por el Artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, contempló que las entidades públicas podrán aportar bienes a las personas prestadoras de servicios domiciliarios en los siguientes términos: *"(…) Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos".*

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como un modalidad de selección de contratistas.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-739 de 2008, al analizar la constitucionalidad del texto modificatorio del numeral 87.9 transcrito, expresó:

> *"Entiende la Corte que el propósito perseguido por el legislador con la norma acusada es dar un criterio, entre otros, para la definición de las tarifas que de han de cobrarse a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios; criterio según el cual el valor de los bienes o derechos que las entidades públicas aportan a las empresas de servicios públicos*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

*domiciliarios, **como por ejemplo lo son las obras de infraestructura construidas con recursos públicos**, no debe incluirse para el cálculo de dichas tarifas.*

La finalidad que persiguió el legislador al modificar la redacción del numeral 9 del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 fue adecuar el marco regulatorio de las tarifas y los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, a fin de permitir el diseño de esquemas sostenibles de gestión para la prestación de dichos servicios, especialmente en áreas donde la prestación y cobro del servicio sea difícil.; dentro de un sistema de libre competencia; diseño normativo que garantizará el acceso universal de toda la población a dichos servicios.

*Conforme a la interpretación que arroja el estudio de sus antecedentes legislativos, la norma acusada opera como un mecanismo para lograr la eficiencia y universalidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en aquellas áreas donde la prestación y cobro del servicio sea difícil, o **a fin de permitir esquemas sostenibles de gestión**, dentro de un sistema de libre competencia".*

*Lo que el legislador autoriza con la norma demandada es la posibilidad que tienen las entidades públicas de conceder **subsidios indirectos a la demanda**, canalizados a través de las empresas de servicios públicos, subsidios no contemplados en partidas presupuestales, sino **representados en aportes de bienes o derechos no capitalizables**, que se entregan a dichas empresas; **se trata pues de subsidios que generalmente consisten en la entrega de obras de infraestructura para ser usadas en la prestación del servicio respectivo**, cuyo costo de utilización no se traslada a la tarifa".* **(Negrillas subrayadas fuera de texto original).**

De otra parte, el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, señala que: *"(…) En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.".*

Respecto a los convenios para la entrega de recursos por parte de cualquier ente territorial a empresas de servicios públicos domiciliarios, destinados a subsidiar los costos que deban pagar los usuarios, según **CONCEPTO SSPD-OJ-2010-664** de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, máxima entidad de control y vigilancia en materia de servicios públicos domiciliarios, dispone que: *"(…) este tipo de acuerdos es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes, razón por la cual la inclusión de cobros adicionales o descuentos no es competencia de esta entidad".*

En su artículo 11, el Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, dispone que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG establecerá los mecanismos y procedimientos de comercialización de la

4

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

producción total disponible para la venta, PTDV, y de las cantidades importadas disponibles para la venta, CIDV, conforme a los lineamientos establecidos en dicha norma.

El artículo 12 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece las actividades a las que no se les aplicarán los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el Artículo 11 del mismo Decreto.

En el artículo 13 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, se establecen los lineamientos para la expedición de los mecanismos y procedimientos de comercialización, determinándose que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los siguientes términos: *"(…) deberá promover la competencia, propiciar la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso, considerando las diferentes variables que inciden en su formación, así como mitigar los efectos de la concentración del mercado y generar información oportuna y suficiente para los agentes*".

El artículo 14 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece que: *"(…) con el fin de propender por el equilibrio de las relaciones contractuales entre los Agentes Operacionales, la CREG establecerá los requisitos mínimos para cada una de las modalidades de contratos previstos en la regulación.".*

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, consideró: *"(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio (…)".*

El artículo 1 del Decreto 1710 de 2013 establece que, al expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural, la CREG podrá *"a) Establecer los lineamientos y las condiciones de participación en el mercado mayorista, las modalidades y requisitos mínimos de ofertas y contratos, los procedimientos y los demás aspectos que requieran los mecanismos de comercialización de gas natural y de su transporte en el mercado mayorista*" y *"b) Señalar la información que será declarada por los participantes del mercado y establecer los mecanismos y procedimientos para obtener, organizar, revisar y divulgar dicha información en forma oportuna para el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural. (…) El Gas Natural Comprimido debe surtir las siguientes etapas: 1. "La compresión:*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

se toma el gas natural del campo de producción, de un gasoducto de transporte o de una red de distribución y mediante compresores se aumenta la presión del gas que se deposita en cilindros o tanques diseñados para el caso. La presión máxima utilizada para el gas comprimido es de 3600 psi. 2. El transporte y almacenamiento: los cilindros o tanques se transportan en vehículos por carretera o vía fluvial. 3. La descompresión: utilizando válvulas para expandir el gas se reduce la presión y se inyecta el gas a las redes de distribución para llevarlo a los usuarios finales".

Es importante mencionar, que la competitividad entre el GNC y GLP, depende de varios factores, según el Documento CREG 048 del 10 de agosto de 2004 que define: *"en poblaciones con consumos no muy pequeños y ubicadas a distancias considerables de las plantas de abasto de GLP y de la red de gasoductos, el GNC puede ser una opción para abastecerlas. No obstante, debido a las diferentes tarifas de los mercados aumenta y disminuye la competitividad de GNC, por esto para conocer la viabilidad de proyectos con GNC es necesario evaluar para cada población los costos el gas natural y del GLP".*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG del Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución No. 202 del 18 de diciembre de 2013, en su artículo 2, define el gas combustible y el gas licuado de petróleo (GLP) de la siguiente manera: *"(…)* ***GAS COMBUSTIBLE****: Es cualquier gas que pertenezca a una de las tres familias de gases combustibles (gases manufacturados, gas natural y gas licuado de petróleo) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen. (…)* ***GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)****: Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, en estado gaseoso en condiciones de presión y temperatura ambiente, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión. El GLP está constituido principalmente por propano y butano. (…)".*

Por su parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG del Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución No. 080 del 05 de julio de 2019 *"Por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible".*

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su Doctrina más reciente, plasmada en el Concepto N°. 122 de 2022, expresa: *"(…) - La obligación de celebrar los contratos o convenios de transferencia de subsidios es de carácter legal y por ende, de imperioso cumplimiento ya que fue el legislador quien la estableció de forma expresa, razón por la cual, debe ser cumplida tanto por los prestadores de servicios públicos, como por los entes territoriales, so pena de incurrir en una conducta disciplinable por su inobservancia. - La naturaleza jurídica de los acuerdos o convenios contractuales referidos,* ***no se encuentra tipificada ni en el derecho público, ni en el derecho privado, por lo cual constituyen una modalidad especial de contratación****. - En el evento en que un municipio o distrito haya efectuado la apropiación de los recursos pertinentes y el prestador le presente una cuenta de cobro o una factura, con el propósito de solicitar la transferencia de dichos recursos,* ***será procedente la entrega de los mismos a pesar de que no se hubiere suscrito el convenio referido****, ello sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar por incurrir en tal omisión (…).".* **Negrillas fuera de texto original**.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

El PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 4º del Decreto 1038 de 2022, por medio del cual se adiciona el Artículo 2.2.2.5.7.1 al Capítulo 5, Título II del Sector de Gas, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, dispone que las empresas prestadoras de servicio público de distribución de gas combustible tendrán la obligación de mantener actualizados y hacer públicos sus planes de expansión, según los lineamientos que establezca la CREG.

Así mismo, la norma citada dispone que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG deberá publicar los planes de expansión de las empresas en un portal de información de libre acceso para cualquier interesado.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", en cumplimiento de lo dispuesto por la norma antes señalada, emitió la Circular la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG N° 118 de 2022, mediante la cual requirió a todas las empresas distribuidoras del servicio público de gas combustible por redes de tubería, solicitando el envío del Plan de Expansión vigente a la fecha para cada uno de los mercados relevantes que atiende.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Decreto Municipal Nº. 1000 – 0425 de agosto 21 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SE DEROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS."*, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto Nº. 1000-0089 del 09 de marzo de 2021, dentro de sus funciones esenciales se encarga de: *"(…) 6. Diseñar, formular y elaborar proyectos de acuerdo a las necesidades presentadas por las comunidades del sector rural del municipio contribuyendo a la satisfacción de las mismas. (…)"*.

Con la presente contratación se pretende brindar una alternativa para subsidiar los derechos de conexión y redes internas de gas domiciliario a población de la zona rural del Municipio de Ibagué, con el fin de contribuir mejorando su calidad de vida, condiciones de seguridad, salud y ahorro económico.

Es así, que la presente contratación afecta el afecta el rubro presupuestal Nº. 2.12.3.2.02.02.005-14 y el rubro presupuestal Nº. 2.12.3.2.02.02.005-17, OBJETO DEL GASTO: SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, a través de la cual se ejecutarán metas relacionadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal "IBAGUÉ VIBRA 2020-2023" en la "DIMENSIÓN: IBAGUÉ ECONÓMICA Y PRODUCTIVA", SECTOR: MINAS Y ENERGÍA, PROGRAMA: CONSOLIDAR EL MERCADO DE GAS COMBISTUBLE A NIVEL RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, META DE PRODUCTO: GESTIONAR LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS DOMICILIARIO EN 200 USUARIOS POR RED EN LA ZONA URBANA Y RURAL, el cual se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué con el código 202173001001 6, actualizado para la vigencia 2023, según certificado expedido el 20 de febrero por la Secretaría de Planeacion Municipal.

Que con la presente contratación se pretende brindar una alternativa para subsidiar los derechos de conexión y redes internas de gas domiciliario a población de la zona rural del Municipio de Ibagué, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida, condiciones de seguridad, salud y ahorro económico en poblaciones vulnerables, altamente impactadas de manera negativa por los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

efectos de la pandemia, las cuales utilizan tradicionalmente combustibles como la leña, para la preparación de sus alimentos, generando efectos adversos en su salud por aspiración de humo y material particulado y consecuencias ambientales por talas y deforestación.

Que identificada la necesidad, teniendo en cuenta que el Municipio de Ibagué no cuenta con la cobertura de redes de distribución de gas domiciliario en las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China en la zona rural, ni puede suministrar de manera directa el servicio público en mención, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, requiere realizar un CONVENIO DE APORTES BAJO CONDICIÓN, con el fin que una empresa que preste el servicio público domiciliario de gas realice las obras de infraestructura para la distribución de gas y de acceso a subsidios para suscriptores y/o usuarios del servicio de gas combustible por redes y que cuente con amplia experiencia para la materia.

En la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad y para satisfacerla se requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

a. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA Y AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LA RED DE GAS PROPANO DOMICILIARIO Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

CLASIFICACION UNSPSC –Codigo Estardar de Productos y Servicios de Naciones Unidas

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
83000000 Servicios Públicos y Servicios relacionados con el sector público	**83100000** Servicios Públicos	**83101600** Servicios de Petróleo y Gas	**83101601** Suministro de Gas Natural

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

b.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE GAS UNION DE COLOMBIA ESP S.A.S., identificada con el **Nit. 900586170-3,** en el marco del objeto del **CONVENIO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del Convenio, cumpliendo con la normatividad técnica, bajo su completa autonomía técnica, administrativa, financiera, logística y operativa
2. Disponer para la ejecución del Convenio de su capacidad técnica, administrativa, financiera, logística y operativa.
3. Contar desde el inicio, durante y al finalizar la construcción de las obras de infraestructura, con una interventoría técnica.
4. Emplear en durante el desarrollo del Convenio, personal competente y especializado para ejecutar de forma eficaz y eficiente, los trabajos a que hacen referencia las especificaciones técnicas del proyecto.
5. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los subcontratistas que intervengan en la ejecución del Convenio.
6. Cumplir durante la ejecución del Convenio con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando corresponda, acreditando en las oportunidades requeridas la afiliación y el pago de los respectivos aportes, respecto del personal que ocupe para la ejecución del objeto del Convenio y garantizar que en la ejecución de los subcontratos suscritos también se cumplan estas obligaciones.
7. Ejecutar sus aportes, así como los que reciba, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del convenio.
8. Presentar ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, una vez se firme el convenio, o cuando se le certifique el aporte del Municipio de Ibagué para las obras de infraestructura, el estudio tarifario para que dicha Comisión apruebe el cargo de distribución correspondiente, donde se vea reflejado el aporte del Municipio.
9. Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo, financiero, logístico y operativo que se requieran para cumplir con el objeto del Convenio.
10. Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes a los usuarios beneficiados con el convenio.
11. Entregar al supervisor informes mensuales y un informe final de orden técnico, administrativo y financiero de ejecución del Convenio, que contengan como mínimo: a) Avance de la obra b) Beneficiarios de las instalaciones internas proyectados y ejecutados. c) Evidencias sobre la ejecución de las actividades, tanto documentales como de registro fílmico o fotográfico. d) Avance de acuerdo con el cronograma. e) Demás soportes que justifiquen la inversión sobre las actividades materia del Convenio y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica; sin perjuicio de la información adicional que requiera el Municipio de Ibagué.
12. Asumir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente Convenio.
13. Mantener indemne al Municipio de Ibagué de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así

mismo, mantendrá indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o reclamación que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

14. Certificar la puesta en servicio y la calidad de las instalaciones internas mediante "certificado de conformidad", para lo cual debe ser avalado o respaldado por el ente certificador.
15. Garantizar la conexión del servicio público de gas propano domiciliario a los hogares beneficiarios de las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China en la zona rural del Municipio de Ibagué, en los términos y condiciones del proyecto viabilizado.
16. Certificar la aplicación del subsidio al usuario final mediante documento legal idóneo que demuestre el cumplimiento del objeto del convenio (factura de venta, tabla de amortización, certificado de revisor fiscal, entre otros, de carácter legal, listado de usuarios finales beneficiados).
17. Aplicar los valores aportados por el Municipio de Ibagué a los ítems y en los montos detallados en el proyecto *"INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LA RED DE GAS PROPANO DOMICILIARIO Y CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*, tanto a obras de infraestructura, como a cargos por conexión y parte del costo de la red interna.
18. Entregar al final del convenio, en servicio las conexiones de red de gas propano domiciliario (siempre y cuando el usuario beneficiario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas); esto es que cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.
19. Ejercer todas las actividades necesarias para no causar daños a personas y bienes de terceros, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve, derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
20. Presentar informe final de ejecución del CONVENIO en el cual se describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.
21. La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del CONVENIO, estará bajo total autonomía de GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., cumpliendo los estándares legales y requerimientos técnicos para cada actividad que se realice.
22. La empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., será el único responsable de la ejecución de los trabajos establecidos en el presente convenio; así como el mantenimiento de las obras ejecutadas. En ningún caso EL MUNICIPIO asumirá algún tipo de responsabilidad diferente al aporte de los recursos, una vez cumplidos los requisitos pactados para ello.
23. Instalar vallas informativas, en las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China en la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

zona rural del Municipio de Ibagué, donde se ejecutará el convenio, de acuerdo a las características dadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Municipio de Ibagué a través de la supervisión.

24. Allegar en los términos de Ley los documentos que se requieran para la liquidación del Convenio.

25. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales, a que haya lugar, para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.

26. Firmar el acta de inicio, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.
27. GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. se compromete a financiar a los usuarios que lo requieran, los saldos insolutos por concepto de la red interna.
28. Realizar las pruebas técnicas de gases, si a ello hubiere lugar.
29. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros a nombre del Convenio, con la cual se administrará el manejo de los recursos; servirá a su vez, para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y para reintegrar al municipio los rendimientos financieros que se generen.
30. Reintegrar por concepto de rendimientos financieros al Municipio de Ibagué, los dineros a que haya lugar.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTIÓN - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SST:

1. Instalar los avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a personas y/o cosas.
2. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del convenio; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales durante la ejecución del Convenio.
4. Realizar el registro de inducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de todo el personal que apoye en el desarrollo del convenio y entregar los soportes pertinentes a la supervisión, antes de la suscripción del acta de inicio.
5. Presentar a la supervisión el registro de la entrega de equipos de protección personal - E.P.P. del personal de campo que ocupe en la ejecución de la obra.
6. Presentar la política de seguridad y salud en el trabajo, la política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la política en prevención de acoso laboral debidamente firmadas a la supervisión del Convenio.
7. Realizar entrega del plan de trabajo y desarrollo de las actividades de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST a la supervisión del Convenio.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

8. Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST a la supervisión del Convenio.
9. Presentar a la supervisión la matriz de peligros, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del convenio.
10. Diseñar e implementar el plan de emergencias a que haya lugar en el desarrollo del convenio.
11. Hojas de seguridad de las sustancias químicas que se utilicen durante el proceso y matriz de compatibilidad, si a ello hubiere lugar.
12. Entregar a la supervisión el registro de ausentismo y accidentalidad (mensual).
13. Solicitar el certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores que apoyaran labores de campo en el desarrollo del convenio.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL - SGA:

1. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales, a que haya lugar, para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
2. Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del convenio, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3. Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto convenio se requieran dichos permisos y autorizaciones.
4. GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental que se ocasione en virtud del presente Convenio.
5. Elaborar la matriz de aspectos e impactos ambientales teniendo en cuenta el ciclo de vida del producto o servicio.

Obligaciones generales:

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la Administración Municipal.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.

5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Para el desarrollo del presente **CONVENIO EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Realizar el desembolso de los recursos a la cuenta aperturada por la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. para efectuar el manejo de los recursos a nombre del Convenio en la oportunidad y condiciones estipuladas en el presente Convenio.
2. Exigir a la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio.
5. Colaborar con la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos.
6. Suscribir el acta de inicio, el acta final y acta de liquidación del Convenio.
7. Aplicar el código de ética del Municipio de Ibagué respetando los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia.
8. Exigir a la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., el certificado donde conste que se han ejecutado los recursos aportados por el Municipio de Ibagué.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

C. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El Municipio de Ibagué realizara el desembolso de los recursos a GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($4.744'302.272) M/CTE, así:

a). UN PRIMER DESEMBOLSO: El Municipio de Ibagué realizará el desembolso equivalente al 30% del aporte del Municipio, es decir, la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.423.290.682) M/CTE, a la firma del acta de inicio de inicio y cronograma de actividades aprobado por la supervisión del Convenio. La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa Anual mensualizado de caja (PAC). El desembolso estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S.deberá acreditar el cumplimientó de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social.

b). UN SEGUNDO DESEMBOLSO: El Municipio de Ibagué realizará el desembolso equivalente al 20% del aporte del Municipio, es decir, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($948.860.454) M/CTE, previa presentación en medio físico y magnético del informe parcial con un avance de ejecución del 40% en las actividades realizadas por GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., debidamente avalado por el interventor de las obras y la supervisión del Municipio de Ibagué, el cual debe contener: a) Avance de la obra b) Beneficiarios de las instalaciones internas proyectados y ejecutados. c) Evidencias sobre la ejecución de las actividades, tanto documentales como de registro fílmico o fotográfico. d) Avance de acuerdo con el cronograma. e) Demás soportes que justifiquen la inversión sobre las actividades materia del Convenio y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica. La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa Anual mensualizado de caja (PAC). El desembolso estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y GAS UNION DE COLOMBIA ESP SAS deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social.

c). UN TERCER DESEMBOLSO: El Municipio de Ibagué realizará el desembolso equivalente al 40% del aporte del Municipio, es decir, la suma MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($1.897.720.909) M/CTE, previa presentación en medio físico y magnético del informe parcial con un avance de ejecución del 90% en las actividades realizadas por GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., debidamente avalado por el interventor de las obras y la supervisión del Municipio de Ibagué, el cual debe contener: a) Avance de la obra b) Beneficiarios de las instalaciones internas proyectados y ejecutados. c) Evidencias sobre la ejecución de las actividades, tanto documentales como de registro fílmico o fotográfico. d) Avance de acuerdo con el cronograma. e) Demás soportes que justifiquen la inversión sobre las actividades materia del Convenio y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica. La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

los recursos según programa Anual mensualizado de caja (PAC). El desembolso estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social.

D). UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO: El Municipio de Ibagué realizará el desembolso equivalente al 10% del aporte del Municipio, es decir, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($474.430.227) M/CTE, previa firma y suscripción del acta de liquidación y previa presentación en medio físico y magnético del informe FINAL con un avance de ejecución del 100% en las actividades realizadas por GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., debidamente avalado por el interventor de las obras y la supervisión del Municipio de Ibagué, el cual debe contener: a) Avance de la obra b) Beneficiarios de las instalaciones internas proyectados y ejecutados. c) Evidencias sobre la ejecución de las actividades, tanto documentales como de registro fílmico o fotográfico. d) Avance de acuerdo con el cronograma. e) Demás soportes que justifiquen la inversión sobre las actividades materia del Convenio y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica. La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa Anual mensualizado de caja (PAC). El desembolso estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social.

d. PLAZO: El convenio tendrá un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el asociado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

e. SUPERVISOR: : La supervisión del contrato será realizada por **FERNANDO CASTRO ALARCÓN**, Director de Asuntos Agropecuarios y UMATA de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ORDENADOR DEL GASTO.

f. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, pago de estampillas y/o tasas según la normatividad vigente, pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales.

g. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A la fecha de aceptacion de la invitaciónel posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptaciòn de la invitacion.

h. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONVENIO DE APORTES BAJO CONDICIÓN

i. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Las especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar, son las establecidas, en las Normas técnicas vigentes, especialmente en la Norma Técnica Colombiana – NTC 3853 reaprobada el 28 de octubre de 1998 por el Comité Técnico 410201 "Gasoductos" (que se anexa al presente análisis), respecto a la construcción de infraestructura para distribución de gas combustible por redes, que comprende la redes y las plantas de almacenamiento de gas; y Normas Técnicas para implementación de acometidas, e instalación de redes internas; y en las normas regulatorias expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y por la CREG.

Los proyectos de Gas Licuado de Petróleo por redes son aquellos que no se conectan directamente a la red del Sistema de Transporte Nacional, sino que la prestación del servicio se realiza virtualmente por medio de estaciones de GLP con una capacidad determinada, las cuales son abastecidas periódicamente mediante camiones desde el campo de producción del GLP.

Desde la estación de almacenamiento se construyen las redes de distribución hasta las viviendas de los usuarios finales y en cada vivienda se instala un medidor de consumo.

No se incluyen en el proyecto: Pago de tierras, ni bienes inmuebles, ni de servidumbres, ni ningún otro bien que pueda generar responsabilidades fiscales o de otra índole, tanto a la empresa prestadora del servicio, como al Municipio de Ibagué.

La conexión de usuarios involucra hacer una derivación desde la red secundaria hasta cada vivienda, a esto se le conoce como "Acometida", luego, montarle un centro de regulación y medición, y desde allí tender una tubería dentro de la vivienda para llegar hasta el sitio de conexión del artefacto a gas, esto se define como "Red Interna".

Luego de tener las estaciones construidas, las redes tendidas, las acometidas a cada usuario, los medidores instalados, las redes internas hasta cada artefacto, y estas internas certificadas por un organismo acreditado, se procede a dar servicio a los usuarios y empieza el proceso de operación del sistema por parte de la empresa.

Mediante este proyecto se contribuye a la construcción de redes para mejorar la cobertura del servicio público domiciliario de gas a los habitantes del área rural del Cañón del Combeima y sector nororiental en la ciudad de Ibagué, Veredas de: Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China, mediante la construcción de aproximadamente 26.960 metros lineales de redes de distribución principal, troncales, y acometidas domiciliarias que garanticen un servicio con oportunidad y calidad, desarrollando la siguiente fase constructiva.

4. MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa a través de CONVENIO DE APORTES BAJO CONDICIÓN, de confomidad con lo establecido en el marco jurídico que se relaciona a continuación, así:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Que la Ley 80 de 1993, en artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los *"(…) contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales (…)"*, de igual forma, el artículo 32 al indicar que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"*.

En cumplimiento del mandato constitucional, el artículo 1 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, contempló que la misma aplica para los servicios públicos domiciliarios como el gas combustible, así: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos (…).".*

La Ley 142 de 1994, que constituye el régimen especial aplicable a todo lo que se relacione con servicios públicos domiciliarios; determinando en su artículo 4° que todos los servicios públicos de que trata dicha ley son servicios públicos **esenciales**.

El artículo 2º, numerales 2.1 y 2.2 ibídem la Ley 142 de 1994, determina que el Estado debe intervenir en los servicios públicos para ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiente capacidad de pago de los usuarios. Esto se traduce en la obligación de otorgar subsidios.

De conformidad con lo establecido por los artículos 5° y 8° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes está excluido de la competencia **directa** de los Municipios, y estos no tienen competencia legal para ejecutar **en forma directa** obras de infraestructura para prestar dicho servicio; lo que hace necesario que para que los entes territoriales, como el caso del Municipio de Ibagué, puedan emprender acciones tendientes a apoyar la prestación de este servicio, solo podrán hacerlo mediante aportes a través de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, que cumpla con los requisitos establecidos a partir del artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dispone que: *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (…) 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. (…) 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. (…)"*.

El artículo 8 de la Ley 142 de 1994, dispone que: *"Es competencia de la Nación: 8.1. En forma privativa, planificar, asignar, gestionar y controlar el uso del espectro*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

electromagnético. 8.2. En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas. 8.3. Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, la interconexión a la red pública de telecomunicaciones, y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos y de redes para otros servicios que surjan por el desarrollo tecnológico y que requieran redes de interconexión, según concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social. (…)".

El artículo 8 de la Ley 142 de 1994, en el numeral 14.28, define el **servicio público domiciliario de gas combustible**, el cual dispone: *"Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria. (…)".*

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 3428 de 2003, contiene que: *"Las empresas de servicios públicos pueden operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio. (…)".*

El artículo 28 de la Ley 142 de 1994, contiene que: *"Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. (…). El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. (…)".*

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 87 de la Ley 142 de 1994, en el numeral 87.9, modificado por el Art. 8 del Decreto 819 de 2020, modificado parcialmente por el Artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, contempló que las entidades públicas podrán aportar bienes a las personas prestadoras de servicios domiciliarios en los siguientes términos: *"(…) Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos".*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como un modalidad de selección de contratistas.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-739 de 2008, al analizar la constitucionalidad del texto modificatorio del numeral 87.9 transcrito, expresó:

> *"Entiende la Corte que el propósito perseguido por el legislador con la norma acusada es dar un criterio, entre otros, para la definición de las tarifas que de han de cobrarse a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios; criterio según el cual el valor de los bienes o derechos que las entidades públicas aportan a las empresas de servicios públicos domiciliarios,* ***como por ejemplo lo son las obras de infraestructura construidas con recursos públicos****, no debe incluirse para el cálculo de dichas tarifas.*
>
> *La finalidad que persiguió el legislador al modificar la redacción del numeral 9 del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 fue adecuar el marco regulatorio de las tarifas y los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, a fin de permitir el diseño de esquemas sostenibles de gestión para la prestación de dichos servicios, especialmente en áreas donde la prestación y cobro del servicio sea difícil.; dentro de un sistema de libre competencia; diseño normativo que garantizará el acceso universal de toda la población a dichos servicios.*
>
> *Conforme a la interpretación que arroja el estudio de sus antecedentes legislativos, la norma acusada opera como un mecanismo para lograr la eficiencia y universalidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en aquellas áreas donde la prestación y cobro del servicio sea difícil, o* ***a fin de permitir esquemas sostenibles de gestión****, dentro de un sistema de libre competencia".*
>
> *Lo que el legislador autoriza con la norma demandada es la posibilidad que tienen las entidades públicas de conceder* ***subsidios indirectos a la demanda****, canalizados a través de las empresas de servicios públicos, subsidios no contemplados en partidas presupuestales, sino* ***representados en aportes de bienes o derechos no capitalizables****, que se entregan a dichas empresas;* ***se trata pues de subsidios que generalmente consisten en la entrega de obras de infraestructura para ser usadas en la prestación del servicio respectivo****, cuyo costo de utilización no se traslada a la tarifa".* **(Negrillas subrayadas fuera de texto original).**

El PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 4° del Decreto 1038 de 2022, por medio del cual se adiciona el Artículo 2.2.2.5.7.1 al Capítulo 5, Título II del Sector de Gas, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, dispone que las empresas prestadoras de servicio público de distribución de gas combustible tendrán la obligación de mantener actualizados y hacer públicos sus planes de expansión, según los lineamientos que establezca la CREG.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Así mismo, la norma citada dispone que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG deberá publicar los planes de expansión de las empresas en un portal de información de libre acceso para cualquier interesado.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", en cumplimiento de lo dispuesto por la norma antes señalada, emitió la Circular la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG N° 118 de 2022, mediante la cual requirió a todas las empresas distribuidoras del servicio público de gas combustible por redes de tubería, solicitando el envío del Plan de Expansión vigente a la fecha para cada uno de los mercados relevantes que atiende.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como un modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 que dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Respecto a los convenios para la entrega de recursos por parte de cualquier ente territorial a empresas de servicios públicos domiciliarios, destinados a subsidiar los costos que deban pagar los usuarios, según CONCEPTO 389 DE 2021 de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO se establece que: "La figura de los aportes bajo condición permite que las entidades del Estado aporten a los prestadores de servicios públicos domiciliarios inversiones en infraestructura, bienes o derechos, con la condición de que su valor no se incluya en la tarifa cobrada a los usuarios…"

Que identificada la necesidad referida en el presente análisis, teniendo en cuenta que el Municipio de Ibagué, en su zona rural, no cuenta con la cobertura de redes de distribución de gas domiciliario en las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China, ni puede suministrar de manera directa el servicio público en mención; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, requiere realizar un CONVENIO DE APORTES BAJO CONDICIÓN, con el fin que una empresa que preste el servicio público domiciliario de gas realizando las obras de infraestructura para la distribución de gas y de acceso a subsidios para suscriptores y/o usuarios del servicio de gas combustible por redes y que cuente con amplia experiencia para la materia.

Aunado a lo anterior, ésta Secretaría procedió a revisar las empresas que actualmente prestan el servicio público domiciliario de gas, entre ellas la empresa ALCANOS DE COLOMBIA ESP, la cual en su plan de expansión para el periodo 2023-2027 presentado ante La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG (documento que hace parte integral del presente análisis), no contempla los sectores de las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China de la zona rural del Municipio de Ibagué.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "IBAGUÉ VIBRA", es necesario dar cumplimiento a una de las metas, denominada "*GESTIONAR LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS DOMICILIARIO EN 200 USUARIOS POR RED EN LA ZONA URBANA Y RURAL"* en la presente vigencia; teniendo en cuenta que, se requiere ampliar la cobertura de redes de distribución y subsidiar derechos de conexión y redes internas de gas domiciliario a la población de los sectores mencionados en la zona rural del Municipio de Ibagué, para lo cual se hace necesario suscribir un Convenio especial de aportes bajo condición, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria.

Por lo antecedido, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural analizando las empresas que en la actualidad prestan el servicio público domiciliario de gas, encontró que la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., , cuenta con amplia experiencia en la materia, ya que se caracteriza por ser una empresa de amplia trayectoria en actividades relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario de gas, en el ámbito de comercialización, y que cuenta con los vínculos comerciales que le permiten garantizar contar con el insumo principal – GLP- Gas licuado del petróleo-, para la prestación del servicio público domiciliario de gas por redes, y además contar con una acreditada capacidad técnica, administrativa y financiera, no solo para emprender, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 26, inciso segundo, y 28, de la ley 142 de 1994 la construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas, si no también, para prestar el servicio en zona rural del Municipio de Ibagué, contando con la experiencia e idoneidad.

Que la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. en la actualidad cuenta con cobertura comercial en la zona de influencia del proyecto, el cual comprende las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China en la zona rural del Municipio de Ibagué, lo que le permitirá intervenir los 3 puntos.

De igual forma, se tiene que la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., se encuentra debidamente matriculada e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué con el número 231087 del día 24 de Enero de 2013; admitida en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos; y acreditada con disponibilidad de gas GLP de acuerdo con la CIRCULAR N°. 015 del 25 de febrero de 2023 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG (documeno que hace parte integral del presente análisis), por medio de la cual se hace la PUBLICACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE COMPRA EN FIRME para los distribuidores de GLP, según la RESOLUCIÓN CREG 063 DE 2016.

Es de anotar que la CIRCULAR N°. 015 del 25 de febrero de 2023 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, con el código SUI N°. 26554 le asigna a la empresa mencionada, una capacidad de compra de 860.624 Kg, la cual contiene las capacidades definidas y en firme para los distribuidores de GLP que deben ser consideradas para el décimo cuarto período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la regulación esto, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la fórmula del artículo 8 de la Resolución CREG N°. 063 de 2016.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Las capacidades de compra se consignan en la siguiente tabla:

Código SUI	Empresa	Capacidad (kg)
522	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	160.631.392
543	PROVIGAS S.A.S. E.S.P.	2.529.158
976	GAS ZIPA SAS ESP	11.172.427
1115	VELOGAS S.A. E.S.P.	644.735
1195	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	3.242.114
1330	GRANADOS GOMEZ Y CIA S.A.S E.S.P	2.091.891
1564	ELECTROGAS SA ESP	2.040.157
1595	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	356.930
1598	GAS NEIVA S.A. E.S.P.	3.967.756
1604	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SAS ESP	1.408.321
1634	RAYOGAS S.A. ESP	15.319.971
1638	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	1.363.462
1713	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	314.959
1714	VILLA GAS S.A. E.S.P.	1.091.943
1715	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	379.172
1854	LIDAGAS S.A E.S.P.	5.047.575
2180	GAS CAQUETA S.A E.S.P	1.964.435
2676	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.657.861
2923	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	841.667
3080	LA LLAMA OLÍMPICA S.A, E.S.P.	711.614
3358	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	7.442.664
6026	MONTAGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MONTAGAS SA E S P.	28.766.623
20420	TURGAS S.A. E.S.P.	745.266

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Código SUI	Empresa	Capacidad (kg)
22167	ROSCOGAS S.A. E.S.P	15.866.325
21578	ESP DIGASPRO SA	1.323.605
22818	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	18.219.453
23312	INVERSIONES GLP SAS ESP	89.330.658
24860	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	2.498.485
24869	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P	66.702.469
24963	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	2.235.871
25709	RAPIDGAS SAS ESP	1.081.560
25939	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	4.070.209
25954	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	1.300.364
26219	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	989.205
26226	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	571.018
26548	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	397.840
26554	**GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**	**860.624**
26677	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	1.067.767
26817	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.024.955
26857	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	1.537.247
26878	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	346.283
27812	GAS PAC S.A.S. ESP.	1.531.187
29451	GAS PORVENIR ESP SAS	911.803
32073	MEGAS S.A.S. ESP	3.456.577
32253	COMERCIALIZADORA DE GAS CASANARE S.A.S. E.S.P.	172.339

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Código SUI	Empresa	Capacidad (kg)
32733	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	1.253.895
32793	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	869.837
33453	GAS COLOMBIA SAS ESP	1.376.498
33573	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	894.694
36154	ENTREGAMOS G.L.P. E.S.P. S.A.S.	259.570
36695	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	231.153
37174	TERMOGAS SOLUCIONES ENERGETICAS SAS ESP	175.141
40255	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	151.641
50403	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SONYGAS S.A.S E.S.P.	114.211
50426	GAS D-UNO SAS ESP	844.943
57692	ECOGAS ENERGIA SAS ESP	310.450
58633	EMEGAS POR COLOMBIA 24 7 SAS ESP	1.256.449
62310	MELL GAS S.A.S. E.S.P.	39.636
62410	GRANELGAS S.A.S. E.S.P.	31.924
62550	YOPAGAS S.A.S. E.S.P.	112.511

Que de conformidad con lo descrito en la CIRCULAR N°. 015 del 25 de febrero de 2023 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se deduce que GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. es la ÚNICA empresa del Municipio de Ibagué, que estando inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) como empresa prestadora del servicio público domiciliario de gas combustible por redes a usuarios residenciales, cuenta con **CAPACIDADES DE COMPRA DE GLP EN FIRME**.

En conclusión a la luz de la figura jurídica de APORTES BAJO CONDICIÓN, contemplada en el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, la cual facultó a las entidades públicas para hacer aportes de bienes o derechos a las empresas de servicios publico domiciliarios, siempre y cuando su valor no sea traslado vía

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

tarifa a los usuarios y considerando que la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA ESP S.A.S. tiene cobertura en el sector comercial (restaurantes) en las veredas de Juntas, Vega Larga, Villa Restrepo, Pastales, Llanitos, Tres Esquinas, Berlín, Cay La Cascada, Ramos y Astilleros, La Flor, San Bernardo y San Juan de la China en la zona rural del Municipio de Ibagué, por lo cual resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa a través de un Convenio de aportes bajo condición.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto que se destinara para ampliar la cobertura de redes de distribución y subsidiar derechos de conexión y redes internas de gas domiciliario a la población de la zona rural del Municipio de Ibagué, se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2023, eb relación cc ר los recursos aportados por el Municipio, de la siguiente manera:

RUBRO	COD F.F	OBJETO DE GASTO	PRODUCTOS-KPT	VALOR	CDP
2.12.3.2.02.02.005	14	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	2101016	$4.200.000.000	1310-1319 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023
2.12.3.2.02.02.005	17	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	2101016	$544.302.272	1310-2220 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

a) PRESUPUESTO PROYECTADO: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($5.775'571.251) M/CTE.

- **VALOR DE LOS APORTES**

APORTES MUNICIPIO DE IBAGUÉ	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($4.744'302.272) M/CTE, representados en efectivo
APORTES DE GAS UNIÓN ESP SAS	MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.031'268.979) M/CTE, representados en bienes y servicios (redes e interventoría).

Nota: El valor del presente Convenio, se encuentra exento de IVA, de conformidad con el numeral 13 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

El desglose del presupuesto del proyecto a desarrollar, quedará de la siguiente manera:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

PRESUPUESTO Y CIERRE FINANCIERO DEL PROYECTO	
CONCEPTOS	**VALOR**
INVERSIÓN INHERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	$ 3.373.180.426
COSTO DERECHOS DE CONEXIÓN	$ 889.900.000
COSTO REDES INTERNAS	$ 1.310.100.000
TOTAL CONEXIONES Y REDES INTERNAS	$ 2.200.000.000
INTERVENTORÍA	$ 202.390.826
PRESUPUESTO TOTAL	**$ 5.775.571.251**

CIERRE FINANCIERO		
CONEXIONES Y REDES INTERNAS		
CONCEPTOS	**VALOR**	**%**
TOTAL CONEXIONES Y REDES INTERNAS	$ 2.200.000.000	100
APORTE MUNICIPIO DE IBAGUÉ	$ 2.200.000.000	100
PAGO USUARIO	$ -	0
INVERSIONES		
INVERSIÓN INHERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	$ 3.373.180.426	
INTERVENTORÍA	$ 202.390.826	
TOTAL INVERSIÓN	**$ 3.575.571.251**	
APORTE MUNICIPIO DE IBAGUÉ	$ 2.544.302.272	71
APORTE GAS UNION ESP SAS	$ 1.031.268.979	29

FINANCIACIÓN TOTAL		
CONCEPTOS	**VALOR**	**%**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**$ 5.775.571.251**	
APORTE TOTAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	$ 4.744.302.272	82
APORTE GAS UNION ESP SAS	$ 1.031.268.979	18
PAGO USUARIOS	$ -	0

El presupuesto en mención relacionado con las obras de infraestructura a ejecutar dentro del proyecto de gasificación rural, en donde el aporte del Municipio de Ibagué es mayor al aporte de la empresa GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., se realiza con la finalidad que los beneficiarios objeto del Convenio a suscribir cuenten con un mayor subsidio en relación a la tarifa del servicio, es decir, que el usuario pagara un menor valor por consumo que se verá reflejado en los 20 años que se proyecta el costo de distribución de las tarifas aprobadas por la CREG.

En relación a las obras de infraestructura para la distribución de gas combustible por redes a usuarios regulados, están determinadas en unidades constructivas cuyos precios están fijados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", a partir de la Resolución N°. 202 de 2013 "*por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones*".

Del mismo modo, los costos de conexión que deben pagar los usuarios potenciales que aspiren a ser conectados al servicio público domiciliario de gas combustible por redes, están regulados a partir del artículo 108 de la Resolución N°. 057 de 1996 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", *"por la cual se establece el marco regulatorio para el servicio público de gas combustible por red y para sus actividades complementarias"*.

Los precios establecidos por la por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", a partir de las Resoluciones antes mencionadas, por disposición de las mismas, se actualizan cada año

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

con el índice de precios al consumidor - IPC, certificado por el DANE a 31 de diciembre de cada año; es así que, en el

presupuesto definido en los presentes estudios, los precios están actualizados con el IPC certificado a 31 de diciembre de 2022.

Por las razones expuestas, el presente estudio no requiere de análisis de precios unitarios - APU, ya que dichos precios están regulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG".

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: La administración municipal identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORIA	**VALORACION**
PROBABILIDAD	**RARO** (Puede ocurrir excepcionalmente)	**1**
	IMPROBABLE (Puede ocurrir ocasionalmente)	**2**
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	**3**
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	**4**
	CASI CIERTO (Ocurre en la mayoría de los casos)	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

	IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja, alcanzando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio para las partes	Obstruyen la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACION MONETARIA	Los sobre costos no representan más del 1% del valor del convenio	Los sobre costos no representan más del 5% del valor del convenio	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del convenio entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del convenio en más del 30%.

PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGINIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	**RARO** (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	IMPROBABLE (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	CASI CIERTO (ocurre en la mayoría de los casos)	5	6	7	8	9	10

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

MATRIZ DE RIESGO

n	clase	fuente	etapa	tipo	tipificación y descripción	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad de ocurrencia	impacto o severidad	valoración o calificación total	categoría o prioridad	¿a quién se le asigna?	tratamiento/control a ser implementado	% sobre el valor del siniestro ejecutor	% sobre el valor del siniestro	¿afecta la ejecución del contrato?	responsable por implementar el tratamiento	monitoreo y revisión	
																	¿cómo se realiza el monitoreo?	periodicidad
1	general	interno	planeación y selección	riesgos operacionales	errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, entre otros, que pueden impedir o afectar en la consecución del objeto del convenio. sin que esto sea consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes	indebida redacción con omisión de obligaciones, necesarias o alcances indispensables,	2	2	4	baja	entidad estatal	planeación. revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual. en la redacción y publicación comité del convenio y supervisor	0%	100%	si	entidad estatal	supervisión seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

2	general	externo	planeación y selección	riesgos operacionales	errores cometidos por el contratista en la presentación de documentos, en la etapa pre y contractual donde se consignan errores, que pueden impedir o afectar en la consecución del objeto del convenio. sin que esto sea consecuencia de conductas dolas de alguna de las partes	indebida redacción con omisión de obligaciones, necesarias o alcances indispensables,	2	2	4	baja	entidad estatal	planeación. revisión.	100%	0%	si	entidad estatal	supervisión seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual
						inadecuada definición de pólizas que aseguren el cumplimiento del convenio						ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual. revisión de documentación.						
3	general	externo	planeación y selección	riesgos operacionales	extensión del plazo cuando los convenios se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados, por circunstancias no imputables a las partes.	alcances no cumplidos en las fechas programadas por parte del operador.	3	2	5	medio	entidad estatal / asociado cooperante	estrategas de gestión oportunas y adecuadas para prevenir, atender y resolver las dificultades presentadas por los retrasos	50%	50%	si	entidad estatal / asociado cooperante	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual
						retrasos en el cronograma por parte del operador.												
						postergación de desembolsos de los aportes, por parte de la entidad contratante; y prórroga del plazo contractual												

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

4	especifico	externo	planeación y selección	riesgos operacionales	no obtención del objeto del convenio, se presenta por la presencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos y técnicos, sin que los mismos sean imputables a las partes	• incumplimiento del objeto del convenio por: utilización de software, programas, licencias recurso humano inapropiado o por definición de alcances de imposible cumplimiento	2	3	5	medio	entidad estatal / operador	revisión, ajuste y planeación de estrategias para mitigar la fallas y seguimiento en la fase contractual de forma adecuada	80%	20%	si	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

5	general	interno	planeación y selección	riesgos operacionales	coordinación interinstitucional cuando la entidad y/o asociado cooperante, dependen de decisiones de otras entidades o empresas para el adecuado desarrollo del objeto.	• retraso en los diferentes alcances y en el objeto contractual.	3	2	5	medio	entidad estatal / operador	estrategias oportunas y adecuadas para prevenir. atender y resolver las diversas causas especificas de retrasos durante la ejecución del convenio.	50%	50%	sí	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual
6	especifico	externo	planeación y selección	riesgos operacionales	demora en el cumplimiento de actividades, se presenta cuando por causas externas a las partes, se demora la entrega de actividades del objeto contractual pactado.	retraso en los diferentes alcances y en el objeto contractual.	3	2	5	medio	entidad estatal / operador	planeación. revisión.	70%	30%	sí	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada	mensual

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

7	especifico	interno	planeación y selección	riesgos operacionales	modificación de especificaciones técnicas, cambios originados en la necesidad de la entidad, de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del proyecto sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.	retraso en los diferentes alcances y en el objeto contractual.	3	2	5	medio	entidad estatal	evaluación de alternativas. nuevos ajustes y planeación adecuada	0%	100%	sí	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual
8	general	externo	planeación y selección	riesgos regulatorios	expedición de nuevas normas, ocurre por cambios normativos, o por la expedición de normas posteriores a la celebración del convenio que afecte las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas	redefinición de alcances cronogramas. buscando mitigar impactos negativos dentro de la ejecución del proyecto	2	2	4	bajo	entidad estatal / operador	evaluación de alternativas optimas concertación y	50%	50%	sí	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio planeación adecuada	mensual

Recuerde: La versión vigente y controlada de este documento solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

9	general	externo	planeación y selección	riesgos financieros	problemas de liquidez del asociado cooperante, por no prever los costos de financiación en los que debe incurrir durante la ejecución del convenio.	se da inicio a un proceso jurídico para la aplicación de pólizas y multas hacia el operador	2	2	4	bajo	operador	evaluación alternativas óptimas, concertación y	100$	0%	sí	operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio planeación adecuada entre las partes	mensual
10	general	externo	planeación y selección	riesgos económicos	disminución de utilidades previstas para el contratista, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación total y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del asociado cooperante, que pueden afectarlo o generarle perdida.	modificaciones y/o redefiniciones alcances contemplados dentro del convenio celebrado	1	2	3	bajo	operador	evaluación de alternativas óptimas concertación planeación adecuada entre las partes.	100%	0%	sí	operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

11	especifico	externo	planeación y selección	riesgos operacionales	actos de la naturaleza previsibles, fenómenos geológicos, climáticos, hidrológicos, de agentes químicos y patógenos que afecten la bioseguridad; frente a la fuerza mayor la entidad no procederá a sancionar, pero sera de cuanta y riesgo del operador perdida de su infraestructura, equipos, etc.	demora el cumplimiento del objeto contractual - reproceso en el cumplimiento.	3	2	5	medio	entidad estatal / operador	evaluación de alternativas. nuevos ajustes y planeación adecuada	50%	50%	si	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual
12	especifico	externo	planeación y selección	riesgos sociales o politicos	orden publico, se refiere a los perjuicios o perdida de los bienes a cargo del operador, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y demas que impidan la consecución del objeto del convenio.	efectos negativos en la prestación del servicio	1	1	2	bajo	entidad estatal / operador	evaluación de alternativas. nuevos ajustes y planeación adecuada	50%	50%	si	entidad estatal / operador	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual

Alcaldía de Ibagué Alcaldía de Ibagué Alcaldía de Ibagué
Solo la versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la

						parálisis en la ejecución del proyecto											
13	especifico	externo	planeación y selección	riesgos tecnológicos	fallas en las telecomunicaciones o en los soportes de información y obsolencia tecnológica, falta de herramientas tecnológicas en optimo funcionamiento.	impactos negativos en la prestación del servicio y del producto esperado	2	3	5	medio	asociado cooperante	evaluación de alternativas. nuevos ajustes y planeación adecuada	90%	10%	si	asociado cooperante	supervisión, seguimiento y revisión y control durante toda la ejecución del convenio	mensual

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que cubra el/los siguiente(s) amparo(s):

• Amparo de cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y clausula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y su vigencia será por el termino de duración del mismo y seis (6) meses mas.

• Amparo de estabilidad y Calidad de la obra, será por una cuantía del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de las obras. Esta póliza se otorgará para todos los defectos que resulten en la obra por la mala calidad de los materiales o deterioro de la obra.

• Amparo de responsabilidad civil extracontractual: El amparo debe proteger al Municipio de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será igual a 200 SMLMV y deberá extenderse por el termino de ejecución del contrato.

• Salarios y prestaciones sociales e Indemnizaciones, Sera igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y tres (3) años más.

NOTA 1: **GAS UNION DE COLOMBIA ESP SAS** se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la dirección de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: En el caso en que al **GAS UNION DE COLOMBIA ESP SAS** no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

8. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Dado en Ibagué, en el mes de Marzo de 2023

DANIEL GUILLERMO JARAMILLO AYALA
ORDENADOR DEL GASTO

FERNANDO CASTRO ALARCÓN
SUPERVISOR

Poyectó componente técnico: Fernando Catro Alarcón / Director de Asuntos Agropecuarios y UMATA
Poyectó componente jurídico: Viviana Gómez / Contratista SADR

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué